



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE DURANGO

Bitácora: 10/N2-0194/12/23

Oficio No.: SG/130.2.2.2/2644/23

Asunto: Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales Durango, Durango; a 14 de diciembre de 2023

**LEOBARDO GUTIERREZ GUERRERO
ASTILLADORA LEAL, S.A. DE C.V.**

Vista la solicitud de autorización de funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales denominado ASTILLADORA LEAL, S.A. DE C.V., así como los documentos que se anexan, recibidos en las oficinas de esta Oficina de Representación en el Estado de Durango con fecha 07 de Diciembre de 2023; y,

RESULTANDO

1. Que el 07 de Diciembre de 2023 se recibió en la Oficina de Representación el documento de fecha 30 de Noviembre de 2023, por parte de(I) ASTILLADORA LEAL, S.A. DE C.V. para solicitar autorización de funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales denominado ASTILLADORA LEAL, S.A. DE C.V. ubicado en CALLE EL YAQUI S/N, COLONIA EL BOSQUE (25°04'00.15"N, 105°25'29.5"O), SANTIAGO PAPASQUIARO, municipio de Santiago Papasquiario, Durango, por conducto de LEOBARDO GUTIERREZ GUERRERO quien se ostenta en su calidad de Representante legal, anexando lo siguiente:

- A. Identificación oficial expedida por INE y N° de identificación oficial 1880028638.
- B. Acta constitutiva, cuyo objeto social es APROVECHAMIENTO DE LEÑAS Y DESPERDICIOS DE LAS INDUSTRIAS DE TRANSFORMACIÓN DE LA MADERA.
- C. El comprobante de domicilio expedido por: PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.
- D. La licencia o permiso municipal N° /2023 que ampara el giro o giros mercantiles siguientes:

Astilladora

- E. La relación de maquinaria con la que se calculó la capacidad instalada y en su caso de transformación.
- F. Las fuentes de abastecimiento.

En relación con lo anterior y,

CONSIDERANDO





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE DURANGO

Bitácora: 10/N2-0194/12/23

Oficio No.: SG/130.2.2.2/2644/23

Asunto: Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales

Durango, Durango; a 14 de diciembre de 2023

prevea la realización de actividades relativas al almacenamiento o transformación de Materias primas forestales, a excepción de los ejidos y comunidades, así como copia simple de dicha acta para su cotejo;

3. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el nombramiento del administrador del Centro de almacenamiento o de transformación, así como copia simple de dicha acta para su cotejo;
4. Copia simple del comprobante de domicilio y croquis de localización del centro;
5. Copia simple de la licencia, permiso o documento equivalente vigente expedido por la autoridad municipal o demarcación territorial de la Ciudad de México, que ampare el giro específico del establecimiento relativo al almacenamiento, transformación o comercialización de Materias primas forestales, según sea el caso;
6. Relación de maquinaria, describiendo la capacidad de transformación y, en su caso, de almacenamiento del Centro;
7. Copia simple de los contratos que acrediten las fuentes de abastecimiento de las Materias primas forestales, excepto cuando se trate de Centros de transformación móviles, y
8. Original o copia certificada de la factura o documento que acredite la propiedad o posesión legal del equipo, sólo en el caso de centros de transformación móviles, así como copia simple de dicho documento para su cotejo.

IV. Del análisis realizado al expediente instaurado con motivo de su escrito de solicitud referida en el resultando primero, se advierte que se cumple con los datos y documentos presentados, así como el pago de derechos de conformidad con lo señalado en el Artículo 194-N-3 de la Ley Federal de Derechos.

De lo anterior, y considerando que se encuentran cubiertos los requisitos exigidos por la Ley de la materia para el caso de la solicitud de autorización de funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación denominado ASTILLADORA LEAL, S.A. DE C.V., es posible otorgar de conformidad con la solicitud de mérito y en consecuencia se

RESUELVE

PRIMERO. Se otorga la autorización para el funcionamiento Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales denominado ASTILLADORA LEAL, S.A. DE C.V., que promueve su





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE DURANGO

Bitácora: 10/N2-0194/12/23

Oficio No.: SG/130.2.2.2/2644/23

Asunto: Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales Durango, Durango; a 14 de diciembre de 2023

procedencia de la Materia prima y Productos forestales, y el Código de identificación, en su caso.

CUARTO. Deberá conservar las remisiones y reembarques forestales y comprobantes fiscales durante cinco años contados a partir de su expedición o recepción. El libro de registro de entradas y salidas se deberá conservar durante cinco años a partir de su cierre, de conformidad con el artículo 121 Párrafo Primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020.

QUINTO. En caso de pretender modificar los datos, conforme a lo señalado en el artículo 129 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020, deberá presentar aviso a la Secretaría, mediante formato que expida, que contendrá por lo menos el nombre o denominación o razón social del interesado y el número de autorización que le haya otorgado la Secretaría, así como los datos que pretenden ser modificados, explicando la causa de su modificación.

SIXTO. Cuando pretenda concluir actividades de acuerdo a lo establecido en el artículo 133 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020, deberá dar aviso a la Secretaría mediante formato que contenga por lo menos, lo siguiente: el número de autorización de funcionamiento y el último Código de identificación que la Secretaría le haya otorgado. Al aviso, en su caso, se anexará los folios de reembarques forestales no utilizados o cancelados.

SÉPTIMO. El incumplimiento a cualquiera de los términos de esta autorización y de lo previsto en la legislación forestal, podrá ser motivo de sanción, y en su caso de clausura temporal, parcial o total, conforme a las disposiciones legales aplicables.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2022, se hace de su conocimiento que contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto por el artículo 83 de la referida Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

NOVENO. Notifíquese el presente oficio a ASTILLADORA LEAL S.A. DE C.V., a través de su representante o apoderado, o bien, por conducto de persona autorizada para tal fin, por alguno de los medios previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

